

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARIO ALBERTO MEDRANO GUTIÉRREZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. C. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

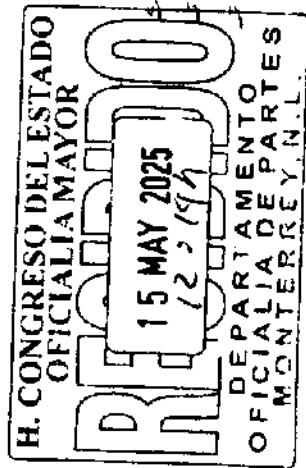
Con copia para

DIP. C. ING. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES,
DIPUTADO DIST. XXI DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES
COORDINADOR DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRESENTE



Honorable Asamblea, el suscrito Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez, en pleno goce de sus derechos, conforme al Artículo 8º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León someto consideración de esta Soberanía una iniciativa con Proyectos de Decreto por el que se reforman a la ley de educación del estado de Nuevo León en virtud de presentar una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO** por lo que se reforma en su artículo 22.

JUSTIFICACIÓN

La falta de garantías en derechos para los maestros en el Estado de Nuevo León son muy fuertes, a pesar de contar con un sindicato de maestros, muchos maestros no cuentan con una certeza a sus garantías, pues vivimos en época en donde está presente la falta de valores dentro de la sociedad, a tal grado que esa misma fractura social ha llegado a nuestras escuelas, pues hay casos provocando violencia escolar, que no solo ha alcanzado a los niños y jóvenes, sino que también a los docentes. En nuestro Estado, se han reportado casos de bullying y hasta tiroteos dentro de las escuelas, es en donde aquí no sólo al alumno se ve desprotegido, sino que también los docentes, se puedan ver dañados en su integridad.

Por otro lado, en 1966, nuestro país como nación miembro de la UNESCO, firmó, recibió y aceptó la **Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente**, en donde destacan no sólo las responsabilidades de los docentes, sino que también confieren derechos para protegernos de situaciones adversas; de las cuales están fundamentadas de conformidad jurídica internacional en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con los principios 5, 7 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, así como los de la declaración de las Naciones Unidas sobre el fomento entre la Juventud de los Ideales por la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, en donde en conjunta que el rol de del docente, tiene un papel esencial dentro de la sociedad.

Ante la falta de garantías laborales que en diversas leyes del Estado de Nuevo León no vienen dictadas, es necesario que existan leyes que ofrezcan una certidumbre de que la misma ley pueda protegerlos ante situaciones donde por sus funciones puedan estar respaldados frente a la ley, sin embargo, el mismo Estado ha sobresaturado la función docente, adhiriendo al maestro responsabilidades y más actividades, muchas de ellas administrativas y de promotor de programas, disminuyendo su tiempo efectivo para dar clases.

Lo anterior, ha sido reforzado y reconocido en muchas ocasiones por la última reforma educativa llamada como la Nueva Escuela Mexicana, en la cual se hace mención la **revalorización docente**. Esto último ha ido de la mano con programas para que el maestro pueda tener una mejor calidad de vida en donde el docente tiene el derecho a mejorar su sueldo, sin embargo, esto se obtiene mediante un concurso de habilidades, y que no alcanza para todos pues está a disponibilidad de un presupuesto limitado y muy pequeño, pero no prescribe en sus garantías en sus funciones.

Ciertamente, en el Estado de Nuevo León, existen varias leyes y normativas que protegen los derechos humanos pero no están enfocadas hacia la integridad de los docentes donde se les pueaproteger jurídicamente contra acoso, o bien protegerlos ante una agresión, de apoyarlos ante falsos testimonios, de injurias y como de otros aspectos negativos que pudieran dañar su integridad, por ello, hago mención de los siguientes artículos los cuales menciona que existen derechos, pero que quizás por un tecnicismo en la ley, todos aquellos que pertenecen al sistema educativo, se ven desprotegidos.

Incluso en la Ley de Educación en el Estado de Nuevo León, en su artículo séptimo transitorio menciona que “Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley”, sin embargo, ante una situación no hay una protección ante una situación expresa ante esta ley.

Por lo que abordar esta necesidad, es fundamental establecer leyes y políticas públicas claras como el que los docentes puedan contar con garantías prescritas en diversas leyes y que protejan también a los docentes contra el acoso y el hostigamiento, así como de proporcionarcapacitación y apoyo a los docentes para manejar este tipo de situaciones de acoso y hostigamiento en donde se pueda fomentar un ambiente laboral seguro y saludable en las escuelas donde se puedan establecer mecanismos efectivos para denunciar y sancionara aquellos que no solo dañen su imagen ante la sociedad sino que se castigue a quienes los señalen con dolo, de forma punitiva perjudicando su integridad no solo como docente sino como ser humano, por eso es importante establecer y ejercer sanciones para quienes presenten denuncias falsas, así como de cualquier tipo de agresión, buscando disuadir las acusaciones mal infundadas que puedan dañar la reputación y la carrera profesional de los docentes, asimismo, el de aplicar medidas de reparación del daño para los docentes afectados donde puedan surgir medidas que pueden incluir compensaciones para restaurar su reputación y función docente, de tal forma que existan protocolos de protección y acompañamiento, no sólo sindical, sino que a través de las leyes en el Estado, por parte de la Secretaría de Educación, la mismas instituciones donde laboran los docentes lo acompañen durante todo el proceso legal para brindar apoyo y protección a los docentes garantizando su bienestar y derechos, ya sea, si es acusado por una autoridad por cualquier integrante de la sociedad.

Con estas pautas, debe de existir una garantía en la calidad educativa, pues la protección legal de los docenteses fundamental para garantizar no solo el derecho

a sus funciones sino que también, a tener un ambiente laboral seguro y saludable para que los maestros puedan enseñar de manera efectiva.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

PRIMERO: Se adiciona al Artículo 22 de la Ley de Educación del Estado Nuevo León para quedar en lo siguiente:

Proteger la integridad de los docentes otorgándole garantías laborales principales como servicios médicos y asistencia legal, teniendo como derecho a laborar en un ambiente seguro y saludable, libre de violencia y acoso, sin perjudicar su estadia laboral, mediante protocolos de protección y acompañamiento tanto de sus funciones como en el caso de acusaciones falsas, asimismo de la reparación del daño a través de compensaciones o acciones para restaurar la reputación, estableciendo sanciones para quienes presenten acusaciones falsas y mal infundadas.

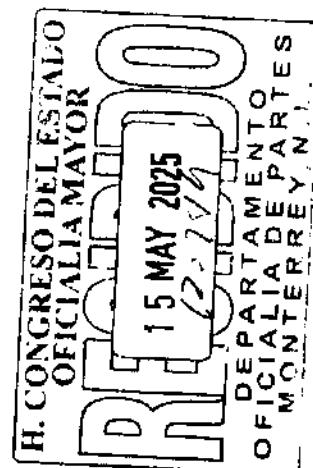
TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se adicionan al Artículo 22 de la Ley de Educación del estado Nuevo León por lo que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Educación tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar e implementar dichas acciones en sus funciones y en planteles educativos públicas y privados del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nuevo León, en la ciudad de Monterrey a la fecha de su presentación.

[REDACTED]
Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez
Docente y Ciudadano del Estado de Nuevo León





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcni.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

[REDACTED]

Municipio

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo



No autorizo

Correo: [REDACTED]

Mario Alberto Medano Gutiérrez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

MEDRANO <GUTIERREZ << MARIO < ALBERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REF ID: DO
15 MAY 2025
12:46
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

